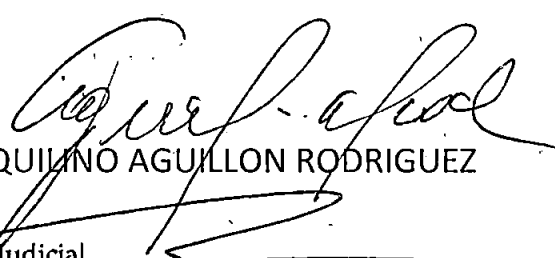


SECRETARÍA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

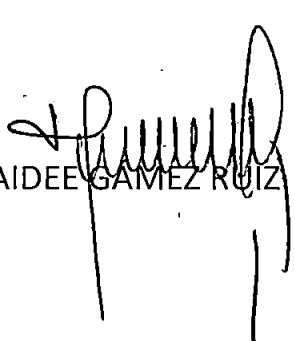
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2009 00033-00

Atendiendo la petición que antecede, se dispone que por Secretaría se brinde la información requerida.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

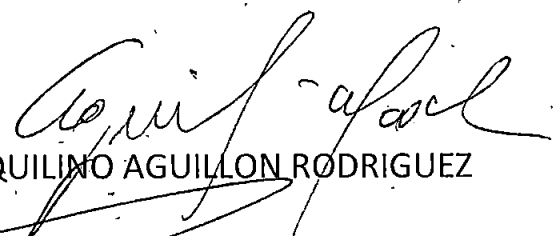
Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer:

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

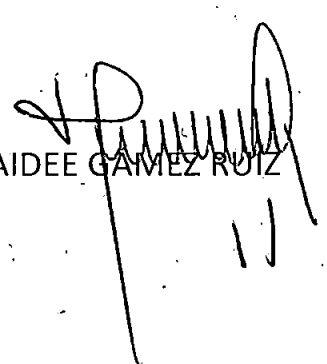
Radicado 2018 00266-00

De la petición que allega la demandada, córrase traslado a la parte actora para lo pertinente.

Respecto del levantamiento de la medida cautelar hasta tanto no se demuestre la cancelación total de la obligación, no procede dicha petición.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

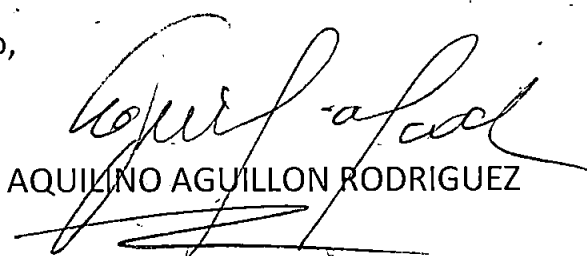
Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00092-00

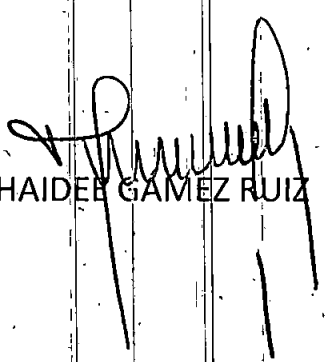
El apoderado de la demandada MARIA CLAUDIA DIAZ interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de agosto de 2020, con el argumento que dicho proveído presenta la inconsistencia señalada en el numeral 3º del art. 26 del C. G. del Proceso "requisito sine qua non el juzgado ha debido aceptar la demanda". No entiende el despacho cuando manifiesta que **el juzgado ha debido aceptar la demanda**, si precisamente mediante ese auto se admitió la demanda.

Que el libelista aclare su petición.

Se le reconoce personería al abogado JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZAN para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

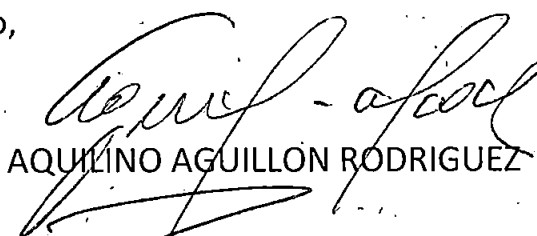
Este auto se notificó por anotación en estado No.

4<sup>ª</sup> hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

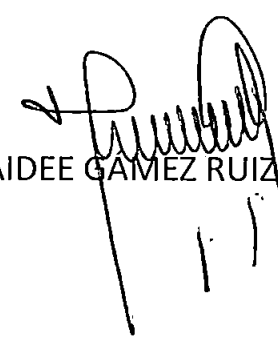
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00109-00

Atendiendo el memorial que antecede, no es factible la terminación del proceso por una obligación, pero una vez se encuentre debidamente notificado el demandado, al momento de ordenar seguir adelante con la ejecución, se hará la aclaración sobre la exclusión por pago de la obligación No. 725045250067007 y se ordenará continuar con las demás obligaciones relacionadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

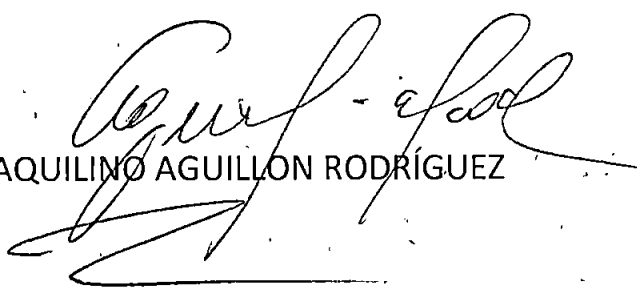
Este auto se notificó por anotación en estado No.

491 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

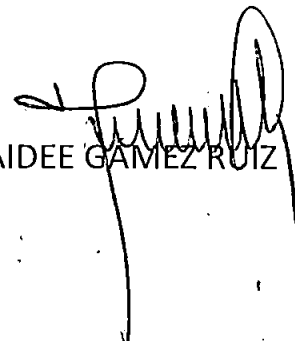
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00017-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho DANIELA PUENTE CASTAÑEDA al también estudiante de derecho JULIAN MATEO ENCISO GARAY a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

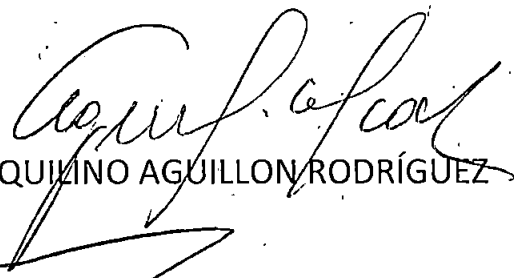
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

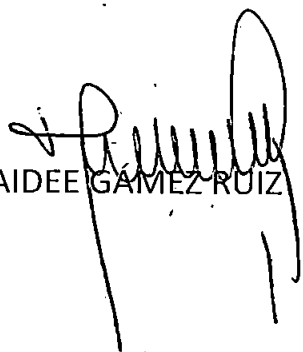
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2014 00077-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho LAURA JULIANA SOGAMOSO AGUIRRE a la también estudiante de derecho ANGIE DANIELA RODRIGUEZ MOGOLLÓN a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

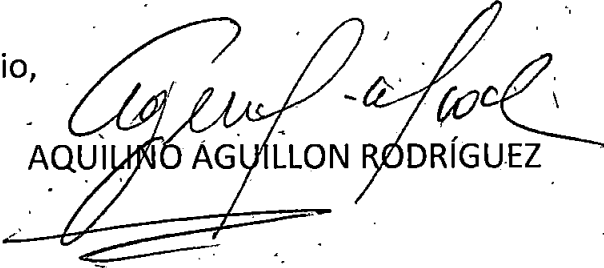
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

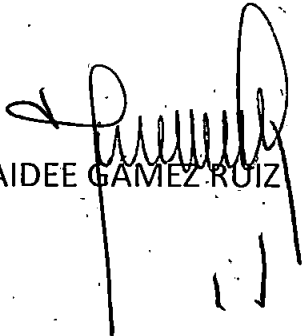
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00157-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho MARTIN DAVID ACOSTA ORTIZ a la también estudiante de derecho KATHERYN SELENY CADENA OSPINA a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

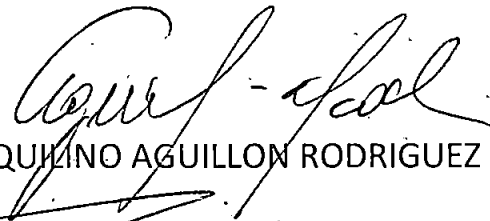
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

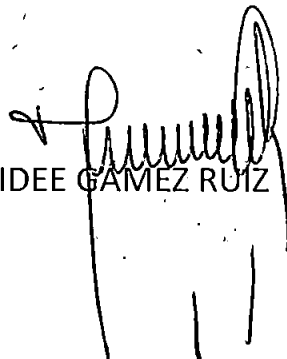
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2018 00293-00

Como quiera que dentro del termino de traslado no se presento objeción que resolver, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito que antecede sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

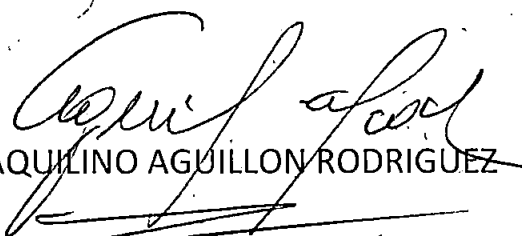
Este auto se notificó por anotación en estado No.

48 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

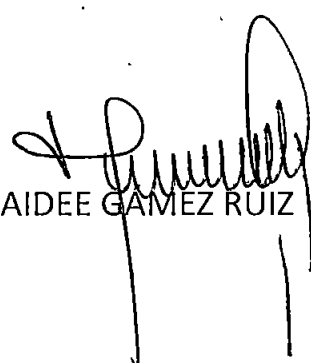
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00060-00

Como quiera que dentro del termino de traslado no se presento objeción que resolver, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito que antecede sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

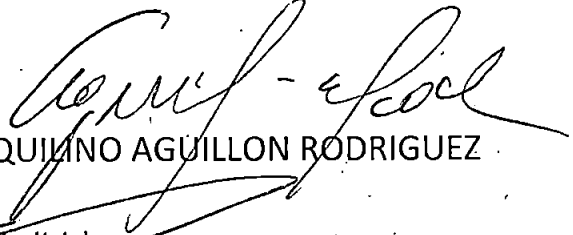
Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

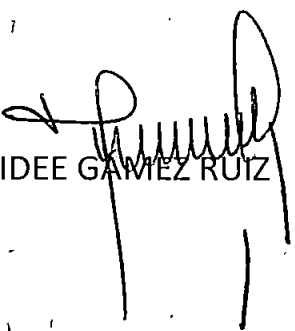
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00121-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la demandante, y según el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-7143 allegado, es claro que no procede el embargo sobre la totalidad del inmueble, en consecuencia debe la peticionaria modificar su petición.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

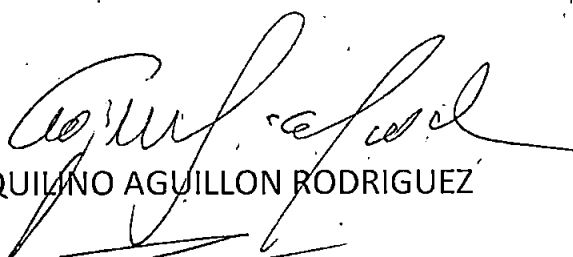
Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

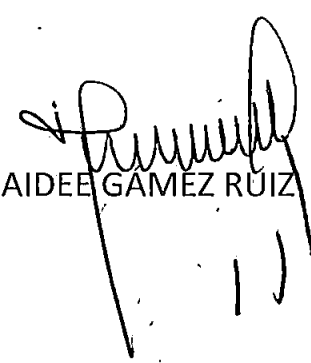
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00085-00

Analizadas las presentes diligencias se observa con meridiana claridad que con la contestación de la demanda, no se aportó el poder otorgado a la apoderada, conforme hace relación al inicio del memorial. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta dicha contestación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

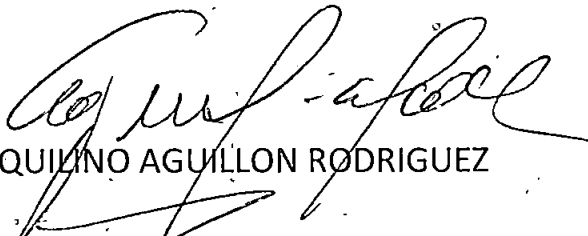
Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

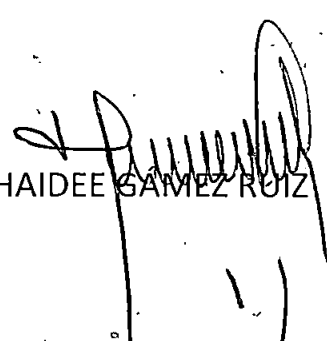
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00086-00

Analizadas las presentes diligencias se observa con meridiana claridad que con la contestación de la demanda, no se aportó el poder otorgado a la apoderada, conforme hace relación al inicio del memorial. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta dicha contestación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

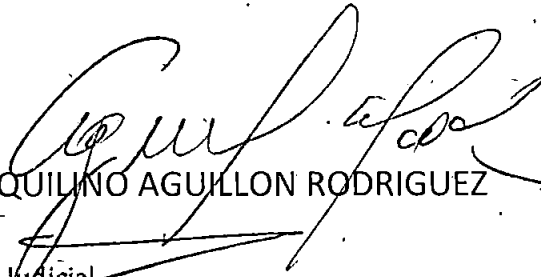
49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte.  
presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

Al despacho las

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

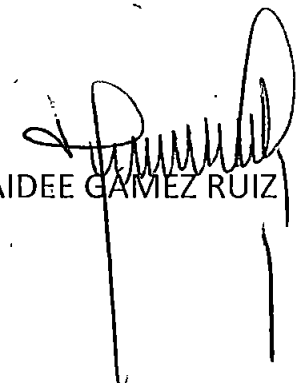
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00087-00

Analizadas las presentes diligencias se observa con meridiana claridad que con la contestación de la demanda, no se aportó el poder otorgado a la apoderada, conforme hace relación al inicio del memorial. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta dicha contestación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Radicado   | 506064089001 2020 00127-00      |
| Proceso    | Ejecutivo por alimentos         |
| Demandante | LIBARDO CUELLAR PERDOMO         |
| Apoderado  | AB. CAROLINA MORA RAMÍREZ       |
| Demandado  | DANISA FERNANDA VARGAS GONZÁLEZ |

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso por transacción de conformidad con el escrito que antecede.

### HECHOS

El señor LIBARDO CUELLAR PERDOMO por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva por alimentos en contra de la señora DANISA FERNANDA VARGAS GONZÁLEZ por concepto de alimentos de sus menores según acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

La apoderada del demandante allega memorial el día 11 de diciembre de 2020 en el que solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes (se anexa copia del citado acuerdo de transacción) y la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

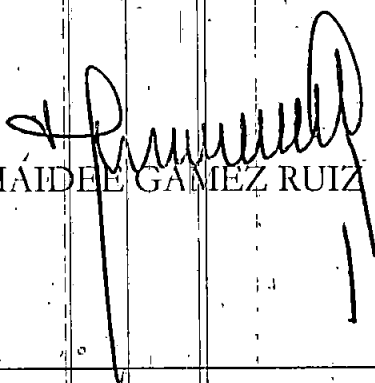
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

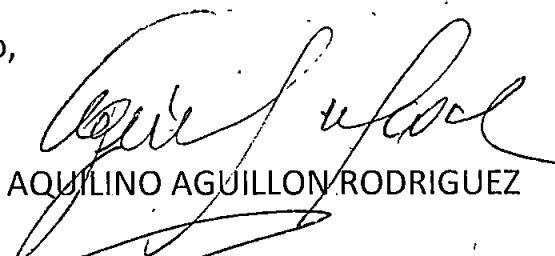
Este auto se notificó por anotación en estado No.

46 hoy 18-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2018 00234-00

Atendiendo la petición de las apoderadas y lo decidido en audiencia del día 09 de diciembre de 2020, se dispone:

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor EDGAR AUGUSTO JARA GUEVARA. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

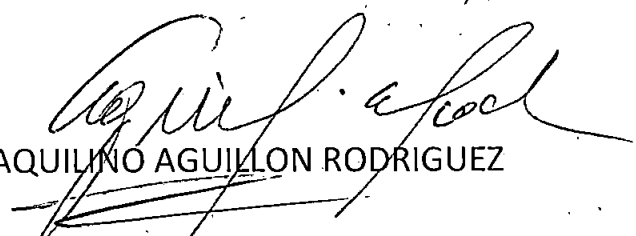
Este auto se notificó por anotación en estado No.

48 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre catorce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00135-00

Advierte el despacho que mediante auto de fecha octubre 8 de 2020 se admitió la presente demanda, a la cual se dispuso darle el trámite del proceso verbal sumario, cuando en realidad le corresponde el trámite del proceso verbal, teniendo en cuenta que la cuantía esta tasada en la suma de \$40.000.000.00, por lo que estamos frente a un proceso de menor cuantía, motivo por el cual ha de modificarse el procedimiento a seguir y concederle a la demandada un término de veinte (20) días para que conteste la demanda, tal como lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

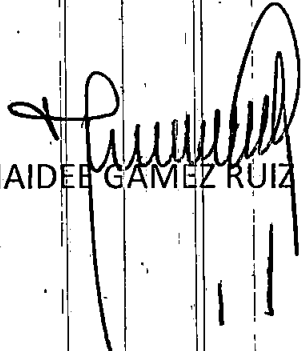
Igualmente, que la interesada de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del auto de fecha octubre 8 del año en curso.

Atendiendo la petición de emplazamiento, se le designa curador adlitem para que represente a la demandada GEOYANNA CHAPARRO CARRILLO dentro del presente trámite procesal al abogado Alexander Triana P. y se le fija la suma de \$ 500.000= como gastos de curaduría, los cuales deben ser cancelados por la actora directamente al designado o consignar dicho valor a órdenes del juzgado.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio a la demandada o al curador adlitem designado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

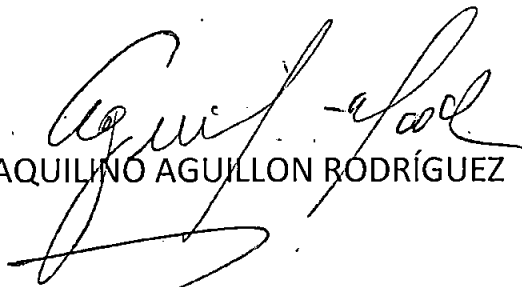
Este auto se notificó por anotación en estado No.

48 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

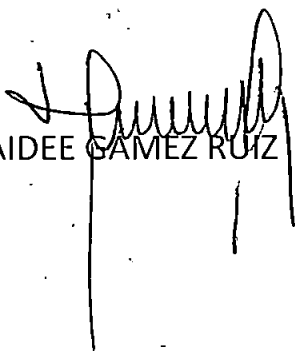
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2014 00065-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho JUAN SEBASTIÁN AMAYA BULLA a la también estudiante de derecho LAURA VANESSA HUERTAS PEDREROS a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

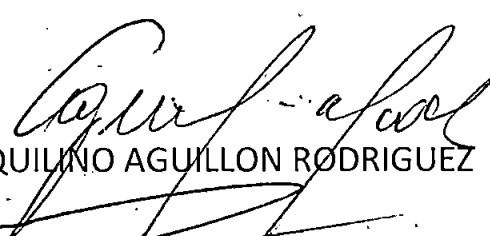
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta,, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2020 00135-00

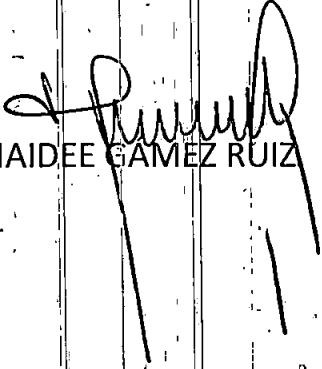
Requírase a la DIAN para que de manera urgente, se sirva dar respuesta a neutro oficio No. 0048 de fecha 28 de enero de 2020.

Atendiendo a que no se ha recibido respuesta de la DIAN sobre la prueba decretada y que se hace necesaria para establecer la realidad de los hechos, se prorroga el tramite procesal por un término de seis (6) meses de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del C. G. del P.

Se procede a fijar el día 03 del mes de Marzo de 2021 a la hora de las 9 am para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

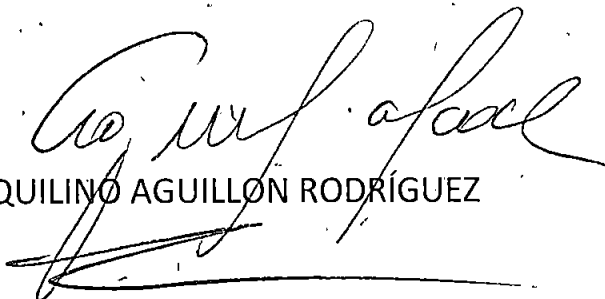
Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

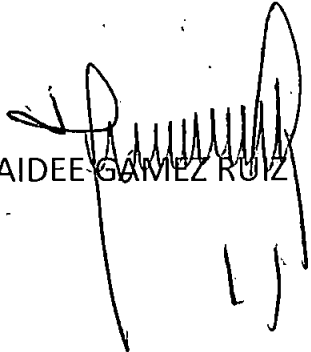
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00221-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho ERIKA PATRICIA ROZO a la también estudiante de derecho MARIA CAROLINA MORENO VARÓN a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

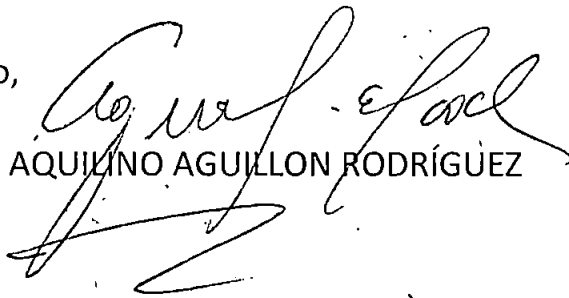
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

Radicado 2019 00092-00

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho ERIKA PATRICIA ROZO MUÑOZ al también estudiante de derecho SERGIO ARMANDO CAJAMARCA ALVARADO a quien el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

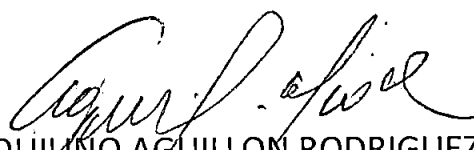
Este auto se notificó por anotación en estado No.

049 HOY 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, diciembre quince de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte.

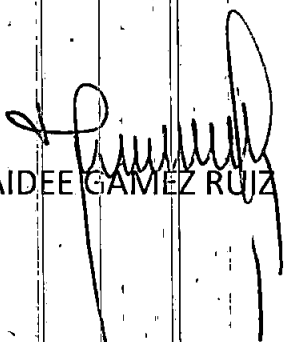
Radicado 2020 00011-00

Se aportan las notificaciones practicadas al demandado JOSE ANTONIO ROMERO GARCIA las cuales fueron realizadas en la ciudad de Villavicencio en las que se exhorta al demandado para que concurra al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Desde ya se rechazan dichas notificaciones toda vez que el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., establece que: ... Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; ... Es claro entonces, que los términos legales no son factibles de omisión, pues de ser así, se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el demandado, por lo tanto, se requiere a la apoderada para que realice las notificaciones al demandado en legal forma como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00301-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO, "AGUA Viva"  
Apoderado AB.  
Demandado HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el escrito que antecede.

### HECHOS

La empresa de Servicios Públicos AGUA VIVA S.A. ESP por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra del señor VLADIMIR DIAZ MURILLO.

La Gerente de la empresa demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares y el archivo del proceso y renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

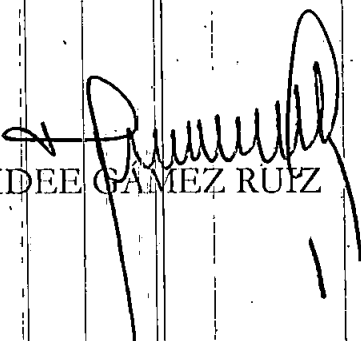
SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

CUARTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Radicado   | 506064089001 2018 00036-00             |
| Proceso    | Ejecutivo                              |
| Demandante | CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LL. OO. |
| Apoderado  | AB. LUZ MILENA GALLO CORREAL           |
| Demandado  | CARLOS GIOVANI PALOMA PARA             |

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, diciembre quince de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el escrito que antecede.

### HECHOS

El CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS GIOVANI PALOMA PARRA.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y que en caso de existir dineros por cuenta del proceso se haga la entrega al demandado y renuncia a terminos.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiase a quien corresponda.

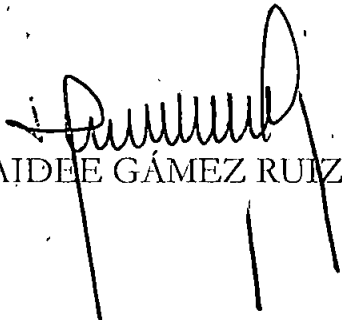
TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados por cuenta de este proceso, hágase la entrega al demandado.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado, No.

49 hoy 16-12-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario